

Circular Informativa

INFCIRC/265/Mod.1

Fecha: 31 de mayo de 2007

Distribución general

Español

Original: inglés

Acuerdo de 6 de noviembre de 1978 concertado entre Jamaica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Acuerdo con Jamaica por intercambio de cartas para rescindir el protocolo al acuerdo de salvaguardias

1. En el anexo del presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituyen un acuerdo para rescindir el Protocolo¹ al Acuerdo entre Jamaica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares².
2. La rescisión acordada en el intercambio de cartas entró en vigor el 15 de diciembre de 2006, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa de Jamaica.

¹ Denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

² Transcrito en el documento INFCIRC/265.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y COMERCIO EXTERIOR

JAMAICA

Ref.: 50/140/276

22 de noviembre de 2006

Señor Director General:

He recibido su carta de fecha 9 de octubre de 2006 en la que me notifica que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica ha propuesto rescindir el protocolo sobre pequeñas cantidades de Jamaica (PPC), que ha dejado de ser operativo, debido al hecho de que Jamaica posee una instalación que contiene material nuclear.

Deseo comunicarle que el Gobierno de Jamaica acepta la propuesta de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de rescindir el protocolo sobre pequeñas cantidades de Jamaica concertado en relación con su acuerdo de salvaguardias.

G. Anthony Hylton
Ministro

Al Excmo. Sr. Mohammed El-Baradei
Director General del
Organismo Internacional de Energía Atómica
Viena (Austria)

A la Sra. Cheryl Spencer

Encargada de Negocios
Misión Permanente de Jamaica
ante el Organismo Internacional
de Energía Atómica
36, rue de Lausanne
CH-1201 Ginebra (Suiza)

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria
Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007
E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:
Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

9 de octubre de 2006

Señora Encargada de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (denominado en adelante “acuerdo de salvaguardias”) y a su protocolo, que entraron en vigor el 6 de noviembre de 1978, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 en relación con esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades” (GOV/2005/33, de fecha 13 de mayo de 2005), el Director General del OIEA señaló a la atención de la Junta de Gobernadores la limitada autoridad de que disponía el OIEA para verificar el material nuclear y las actividades de los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades. La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, tal como se propone en el informe del Director General.

Con arreglo a los criterios modificados, según se prevé en el párrafo 7 del documento GOV/2005/33, los Estados que posean o tengan previsto construir instalaciones no reúnen las condiciones requeridas para tener un protocolo sobre pequeñas cantidades. La Junta autorizó al Director General a realizar intercambios de cartas que dieran vigencia a los criterios modificados, y exhortó a los Estados interesados a realizar, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

Si bien el protocolo sobre pequeñas cantidades concertado en relación con el acuerdo de salvaguardias de Jamaica ha dejado de ser operativo, debido a que su país posee una instalación que contiene materiales nucleares, tenemos de todas formas el cometido de aplicar la decisión de la Junta a este respecto. Habida cuenta de que, en virtud de los criterios modificados, Jamaica ya no reúne las condiciones requeridas para tener un protocolo sobre pequeñas cantidades, se propone por tanto la rescisión de su protocolo de conformidad con la decisión de la Junta de Gobernadores.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre Jamaica y el OIEA para rescindir el protocolo sobre pequeñas cantidades de Jamaica. La rescisión sería efectiva en la fecha en que el OIEA reciba dicha respuesta.

La presente carta sustituye a mi carta anterior de fecha 14 de diciembre de 2005.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

Vilmos Cserveny

Director de la
Oficina de Relaciones Exteriores y
Coordinación de Políticas